

Día 5 de diciembre de 1988:

Combinación ganadora: 32, 2, 24, 17, 23, 33.
Número complementario: 18.

Día 6 de diciembre de 1988:

Combinación ganadora: 33, 39, 4, 44, 29, 40.
Número complementario: 17.

Día 7 de diciembre de 1988:

Combinación ganadora: 24, 35, 41, 9, 19, 34.
Número complementario: 27.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana 49/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 11 de diciembre de 1988, a las veintidós horas, y los días 12, 13 y 14 de diciembre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

28118 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de noviembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por el Banco Europeo de Inversiones.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 16 de noviembre de 1988, página 32631, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Tercero.—El periodo de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho periodo de suscripción se prolongará durante varios días.»

Debe decir: «Tercero.—El periodo de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho periodo de suscripción se prolongará durante veinte días.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28119 *ORDEN de 5 de diciembre de 1988 por la que se transcriben los apartados octavo, noveno y décimo, que fueron omitidos en el texto de la de 2 de diciembre de 1988, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos.*

Advertida omisión en el texto de la Orden de 2 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, quedando redactados como siguen los apartados octavo, noveno y décimo:

Octavo.—La Comisión formulará propuesta de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

a) Características socioeconómicas desfavorables de la población escolar cuyos alumnos integren las respectivas Confederaciones, Federaciones o Asociaciones.

b) Mayor representatividad de la Entidad solicitante, que se determinará en función del número de afiliados cuando se trate de Asociaciones y del número de Asociaciones integrantes cuando se trate de Confederaciones o Federaciones.

c) Naturaleza de las actividades para las que se solicita la ayuda, que tendrán preferencia a aquellas que promuevan la participación del alumnado en los órganos colegiados de los Centros y fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo o la prestación de servicios a los estudiantes.

Noveno.—1. La Comisión, a través de su Presidente, realizará la propuesta de ayuda a la Secretaría de Estado de Educación, la cual

resolverá en función de los fondos disponibles y hará pública la correspondiente adjudicación, especificando, en cada caso, la cuantía de la ayuda asignada.

2. En el caso de Federaciones o Confederaciones de ámbito estatal, podrá determinarse que un porcentaje de la ayuda se dedique necesariamente a infraestructura.

Décimo.—1. Las Entidades beneficiarias de la ayuda deberán justificar, de acuerdo con la normativa vigente, la correcta utilización de los fondos percibidos ante la Dirección General de Promoción Educativa. A este respecto deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1532/1986, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior del presente artículo, las Entidades beneficiarias harán llegar a la Dirección General de Promoción Educativa, antes del 30 de septiembre de 1989, una Memoria en la que consten, necesariamente, los siguientes extremos:

a) Descripción de las actividades realizadas, explicitando los objetivos logrados y el número de alumnos que participaron en dichas actividades.

b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la ayuda recibida. Las Federaciones y Confederaciones de ámbito estatal deberán aportar, junto con dicho resumen económico, la justificación, en su caso, de que han dedicado a infraestructura el porcentaje de la ayuda asignado para tal finalidad.

c) Certificación del órgano competente de la Entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28120 *REAL DECRETO 1472/1988, de 2 de diciembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén) la cesión gratuita de un solar de 825,60 metros cuadrados, con destino a la construcción de un Centro de Salud, que se cederá en uso, a su vez, a la Junta de Andalucía.*

El Pleno del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1985, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social un inmueble de propiedad municipal, situado en la calle Primo de Rivera; con destino a la construcción, en el plazo de cinco años, de un Centro de Salud, el cual deberá mantenerse, al menos, durante los treinta años siguientes. Acordándose, asimismo, que de incumplirse alguna de estas condiciones el inmueble revertiría nuevamente al Ayuntamiento cedente.

A la vista de la oferta mencionada, y tras las mediaciones oportunas del solar, que se consideraba insuficiente, se solicitó del Ayuntamiento de Torredonjimeno ampliase la superficie a ceder, por lo que, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 6 de diciembre de 1985, la repetida Corporación Municipal ofreció la cesión gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social del solar de 825,60 metros cuadrados, adquirido recientemente, que, agrupado con el anteriormente citado, forma la siguiente finca:

Solar marcado con el número 94, de la calle Primo de Rivera, de la ciudad de Torredonjimeno, de 825,60 metros cuadrados de superficie, inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 159 del tomo 741, libro 348, número 30.110, inscripción primera.

Ante la nueva oferta citada, y una vez solicitados los informes técnicos y jurídicos que acreditan la idoneidad del solar ofrecido para la construcción del Centro de Salud, la Junta de Andalucía ha instruido el expediente de aceptación, remitiéndolo a la Tesorería General de la Seguridad Social para la debida titulación del inmueble.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, informa favorablemente el expediente, condicionándolo a que se incluya en el mismo la previa autorización para la aceptación de la cesión que deberá ser otorgada mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, y artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado.

A efectos de obtener la máxima eficacia y agilidad en el aprovechamiento de los citados bienes, procede hacer uso de la facultad que al Gobierno le reconoce el apartado 4.º del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, sin perjuicio de que, en su caso, se incluyan los bienes objeto de la presente cesión en uso en la correspondiente relación de los contenidos anteriormente en el anexo del Real Decreto 400/1984.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), la cesión gratuita del solar de su propiedad, de 825,60 metros cuadrados de superficie, inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 159, tomo 741, libro 348, finca número 30.110, inscripción primera, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

La cesión queda sujeta a lo establecido en el artículo III del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos y con cargo de los gastos notariales y registrales derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión, por cuenta de la Junta de Andalucía, Comunidad Autónoma que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º El inmueble objeto de esta cesión se cederá, en uso, a su vez, por la Tesorería General de la Seguridad Social a la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, en su momento, se incluya el bien mencionado en los acuerdos de ampliación de medios traspasados a la Junta de Andalucía, que sean elevados a los próximos Plenos de la Comisión Mixta de Transferencias.

Art. 4.º Se faculta al Tesoro Territorial de la Seguridad Social en Jaén para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28121 ORDEN de 22 de noviembre de 1988 por la que se concede el título de Productor de diversas especies a «Complejo Asgrow Semillas, Sociedad Anónima»

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo. Las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Se concede a «Complejo Asgrow Semillas, Sociedad Anónima», el título de Productor Seleccionador de semillas, con carácter definitivo, para las especies siguientes: Veza, colza y habas forrajera, al haber absorbido dicha Entidad a la que ostentaba dichos títulos: «Agricultores Reunidos, Sociedad Anónima».

Madrid, 22 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28122 ORDEN de 24 de octubre de 1988 sobre concesión Título-Licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Viajes Urola Sociedad Limitada», con el número de orden 1.927.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Manuel Sorazu Echabe, en nombre y representación de «Viajes Urola, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Urola, Sociedad Limitada», con el número 1.927 de orden y casa central en Zumaya (Guipuzcoa), calle Txomin Arregui, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1988.-Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Hmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

BANCO DE ESPAÑA

28123 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de diciembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,294	113,578
1 dólar canadiense	95,105	95,343
1 franco francés	18,996	19,044
1 libra esterlina	209,588	210,112
1 libra irlandesa	173,583	174,017
1 franco suizo	77,148	77,342
100 francos belgas	309,573	310,347
1 marco alemán	64,841	65,003
100 liras italianas	8,784	8,806
1 florin holandés	57,483	57,627
1 corona sueca	18,737	18,783
1 corona danesa	16,829	16,871
1 corona noruega	17,473	17,517
1 marco finlandés	27,449	27,517
100 chequines austriacos	922,236	924,544
100 escudos portugueses	78,307	78,503
100 yens japoneses	92,185	92,415
1 dólar australiano	99,156	99,404
100 dracmas griegas	78,002	78,198
1 ECU	134,961	135,299